



NOTIFICACIÓN POR AVISO

PRF: 008-2024

Fecha: 19 de marzo de 2025

La Oficina de Responsabilidad Fiscal, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a comunicar por medio del presente **AVISO**, que se profirió Auto de fecha seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) **“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 008 DE 2024”**, proferido por la Directora de este Despacho, en donde figura como presunto responsable, entre otros el señor **CARLOS ANDRES PEÑALOZA SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.326.183.

Se informa, que contra la providencia objeto de notificación, proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

El presente aviso y la copia íntegra del acto administrativo objeto de esta notificación, se remite a las direcciones electrónicas: penalozasarmiento@gmail.com, carlospenalozasarmiento100@gmail.com y juridica@citcodazzi.com y se fija el día de hoy diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025), por el término de cinco (5) días hábiles, en un lugar visible de la Oficina de Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar y/o en la página web de la entidad, siendo las 7:45 a.m.

Se informa, que contra la providencia objeto de notificación, no procede recurso alguno.


CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ
Secretario

El presente aviso se desfija el día de hoy, veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025), siendo las 5:45 p.m, y su notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ
Secretario

*Proyectó: Luis Cabas Ojeda - Judicante DTRFJC-CGDC
Revisó: Carlos Raúl Serna - Secretario de Responsabilidad Fiscal*



AUTO N° 346 DEL SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No.013 DE 2024 Y
APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 008 DE 2024"

TRAZABILIDAD:	Hallazgo N° 01 CF-THF 010-2024; I.P.013-2024
NÚMERO DE P.R.F:	008 DE 2024
ENTIDAD AFECTADA:	ALCALDIA MUNICIPAL DE CODAZZI-CESAR, identificada con el NIT. 800.096.558-1
PRESUNTOS RESPONSABLES:	• ALFONSO JAVEB MONTAÑO BARROS identificado con la C.C 18.957.331 en condición de SECRETARIO DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE CODAZZI- CESAR • KATHERYN EUGENIA PRADA CASTRILLON identificada con C.C No. 1.067.718.646 en condición de la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRASPORTE DE CODAZZI- CESAR • CARLOS ANDRES PEÑALOZA SARMIENTO Representante Legal de la EMPRESA MILLENIUM SISTEMS CENTRO INTEGRADO DE TRANSITO Y TRNSPORTE DEL MUNICIPIO DE CODAZZI- CESAR para el momento de ocurrencia de los hechos materia de investigación.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:	POR DETERMINAR
CUANTIA DEL PRESUNTO DAÑO:	SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$657.325.259) M/L.

ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con la competencia conferida en los artículos 268 incisos 1 y 5, 271 y 272 de la Constitución Política, Artículo 39 de la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, y demás normas sustantivas y procedimentales aplicables, la Dirección Técnica del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, procede a decidir lo procedente frente a la **INDAGACIÓN PRELIMINAR N°013 de 2024**, dentro del término concedido para dicha actuación, donde se identificó como entidad afectada a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CODAZZI-CESAR**, identificada con el NIT. 800.096.558-1 en su Secretaría de **TRANSITO Y TRASNPORTE DE CODAZZI—CESAR**. Teniendo en cuenta lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO

En virtud del oficio CGDC-D-01 del 28 de noviembre de 2022, esta oficina conoció traslado de hallazgo N° 001 con presunta responsabilidad fiscal, en la **TRANSITO Y TRASNPORTE DE CODAZZI--CESAR**, identificada con el NIT. 800.096.558-1, contenido en el formato CF-THF-N° 010-2024



proveniente de la Dirección Técnica de Control Fiscal, periodo fiscal evaluado: desde el 01/01/2022 hasta el 31/12/2022, con base en los siguientes hechos:

Hallazgos N° 01 Quedo en firme – Administrativa, Disciplinaria y Fiscal por valor de \$657.25.259 Prescripción Cartera por Comparendos.

Criterio: Literal e) del artículo 2.3.9.1.5. del Decreto 1079 de 2015; Artículo 26 de la ley 769 de 2000; TITULO IV - DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES DEL SERVIDOR PUBLICO; Constitución Nacional, Artículo 209; Numerales 1, artículos 38 y 39, Deberes y Prohibiciones, Capítulos II y III, Ley 1952 de 2019.

Condición: El análisis efectuado a la información acopiada relacionada con los comparendos impuestos por distintas infracciones, se puede establecer que la entidad no emitió la resolución de sanción para 1440, comparendos impuestos entre la vigencia 2017 y 2022, respecto de los cuales operó el fenómeno jurídico de la prescripción con tal omisión se causa presunto detrimento patrimonial por cuantía de \$ 657.325.259,00 dejados de cobrar por la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Codazzi - Cesar.

Año	N° Comparendos	Valor
2017	52	\$29.225.898.00
2018	1308	\$571.096.428.00
2019	70	\$49.963.219.00
2020	9	\$6.144.618.00
2021	1	\$895.096.00
	Total	\$657.325.259.00

Causa: Debido a una gestión ineficiente, el organismo de tránsito del municipio de Codazzi, no adelanto el correspondiente proceso administrativo sancionatorio para 1440 comparendos.

Efecto: La entidad permitió con su omisión que operara el fenómeno de la prescripción para los comparendos mencionados, causados un presunto detrimento patrimonial por menoscabe de los ingresos corrientes del municipio. La observación tiene una connotación administrativa con presunta incidencia fiscal por valor \$657.325.259 y disciplinaria.

Posteriormente, mediante Auto N° 042 del 19 de febrero de 2024 se dio apertura a la indagación preliminar N° 013 de 2024 por un término máximo de seis (6) meses, con el objeto de verificar la ocurrencia de los hechos descritos en el hallazgo N°010 de referencia 01 CF-THF-2024, evidenciados por el equipo auditor en la Secretaría de **TRANSITO Y TRASNPORTE DE CODAZZI--CESAR**, de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CODAZZI-CESAR, identificada con el NIT. 800.096.558-1 identificada con el NIT. 800.096.558-1, se reconocieron como pruebas los documentos allegados, y se decretaron otras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política, Artículo 268, Numeral (5) y 272, Ley 610 de agosto (15) de 2000, y la comisión conferida por el Despacho del Contralor Departamental de la época a través de oficio CGDC-D-017-No.001 de fecha 12 de enero de 2024, Formato de Hallazgo **CF-THF N°010-2024**.



IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Para efectos del presente proceso, se identifica como entidad afectada a la a la ALCALDIA MUNICIPAL, SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRASPORTE DEL MUNICIPIO DE CODAZZI, identificada con el NIT. 800.096.558-1.

Como presunta responsable dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, se determina a los señores **ALFONSO JAVIER MONTAÑO BARROS** identificado con la C.C 18.957.331 en condición de SECRETARIO DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE CODAZZI- CESAR, **KATHERYN EUGENIA PRADA CASTRILLON** identificada con C.C No. 1.067.718.646 en condición de SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE DE CODAZZI- CESAR, y al señor **CARLOS ANDRES PEÑALOZA SARMIENTO** Representante Legal de la EMPRESA MILLENIUM SISTEMAS CENTRO INTEGRADO DE TRANSITO Y TRASPORTE DEL MUNICIPIO DE CODAZZI- CESAR para el momento de ocurrencia de los hechos materia de investigación.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Resulta del caso mencionar que, con el mismo objetivo de resarcimiento, la Ley 610 de 2000 faculta la vinculación de la compañía de seguros en condición de tercero civilmente responsable, conforme lo preceptuado en su artículo 44.

Por lo tanto, se procurará identificar las pólizas correspondientes y la compañías aseguradora que ampara la gestión fiscal de los presuntos responsables fiscales por haber causado o contribuido en el acaecimiento del daño patrimonial que se reputa lesivo a los intereses económicos del Estado, derivado del incumplimiento de sus obligaciones en ejercicio de gestión fiscal o que como servidores públicos o particulares participe, hayan concurrido, incidido, contribuido directa o indirectamente en la producción del daño, se estudiará la procedencia de su vinculación en condición de terceros civilmente responsables, a fin de que respondan por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado y conforme las condiciones pactadas, si así se determinare en el fallo con responsabilidad fiscal, ello de conformidad con la habilitación jurídica contenida en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

La Responsabilidad Fiscal se estructura sobre tres elementos: Un daño patrimonial al Estado; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y un nexo causal entre el daño y la conducta. Sólo en el evento de que se reúnan estos tres elementos puede endilgarse Responsabilidad Fiscal a una persona.

El Artículo (6) de la Ley 610 de 2000, define el daño Patrimonial del Estado como:

"(...) la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del



Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público (...)"

De las pruebas allegadas con el traslado de Hallazgo y el informe de auditoría se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, de manera que estamos frente a un posible detrimento al patrimonio de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CODAZZI-CESAR, en la Secretaría de TRANSITO Y TRASNPORTE DE CODAZZI-CESAR, identificada con el NIT. 800.096.558-1, por cuantía de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$657.325.259) M/L.**

ACERVO PROBATORIO

El acervo probatorio allegado con el hallazgo y recolectado durante la etapa de Indagación Preliminar se refiere a los siguientes:

- Listado comparendos prescritos 2017-2018-2019-2020-2021 Archivo Excell (CD)
- Archivo Excel Foto multas 2022, Registros, comparendo 2018-2019, Registro Comparendos totales 2021-2020-2017 (CD)
- Comparendos (CD)
- Acta de posesión N° 0590 del 01 de agosto de 2022, de ALFONSO JAVEB MONTANO BARROS como Secretario de Transito de del municipio de Agustín Codazzi, Certificaciones laborales y Hoja de Vida (CD)
- Escritura Publica N° 0691 del 29 DE DICIEMBRE DE 2014 Constitución de Sociedad de Economía Mixta MILLENIUM SISTEMAS SAS. (CD)
- Solicitud de información realizada a la secretaria de tránsito y transporte del municipio de Curumaní de fecha 24 de febrero de 2024 con respuesta de fecha del 19 de junio del 2024, con anexos de sendos oficios emitidos por la Secretaría de Transito de Codazzi.
- Correo electrónico de fecha 25 de junio de 2024 proveniente de la Secretaría de Transito de Codazzi. Con anexos de constancias de correos electrónicos y solicitud de apoyo para recolectar información.
- Oficio DTARFJCPRF-0463 del 26 de junio de 2024 donde se solicita información. (Sin respuesta)

Igualmente se decretarán las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Solicitar a la SECRETARIA DEL TRANSITO DEL MUNICIPIO DE CODAZZI un informe detallado sobre las acciones de cobro, sanciones y gestiones adelantadas para recuperar la cartera por foto multas y/o comparendos durante las vigencias 2017.
- Solicitar a la a la ALCALDIA MUNICIPAL, SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRASPORTE DEL MUNICIPIO DE CODAZZI, copia de la póliza de seguro que ampare la gestión de la entidad en el tiempo de los hechos investigados.



- Solicitar a la empresa contratista:
 - Informe detallado sobre las acciones de cobro, sanciones y gestiones adelantadas para recuperar la cartera por foto multa y/o comparendos durante las vigencias 2017 al año 2023.
 - Solicitar copia de la póliza de seguro que amparan la gestión fiscal desde el año 2017 a 2023.
 - Solicitar copia de los expedientes contravenciones de las infracciones de tránsito de los años 2017-2023.
 - Informe detallado de los mandamientos de pago ejecutoriados por MILENIUM SISTEMAS CENTRO INTEGRADO DE TRANSITO.

VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA

- Es necesario recepcionar versión libre y espontánea a la presunta responsable fiscal, a los señores **ALFONSO JAVEB MONTAÑO BARROS** identificado con la C.C 18.957.331 en condición de SECRETARIO DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE CODAZZI- CESAR, **KATHERYN EUGENIA PRADA CASTRILLON** identificada con C.C No. 1.067.718.646 en condición de SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE DE CODAZZI- CESAR, y al señor **CARLOS ANDRES PEÑALOZA SARMIENTO** Representante Legal de la EMPRESA MILLENIUM SISTEMAS CENTRO INTEGRADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CODAZZI- CESAR para el momento de ocurrencia de los hechos materia de investigación.

Además de las anteriores se decretarán, en el transcurso del proceso, las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos y las demás pruebas que se desprendan de la dinámica procesal.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Actualmente, no están determinados los bienes del presunto responsable fiscal, por esta razón se hace improcedente el decreto de medidas cautelares.

Podrán decretarse en cualquier momento de la actuación procesal, sobre los bienes de los presuntamente responsables, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado, corresponde a la Contraloría General de la República y a las contralorías de las entidades territoriales.

Entre las atribuciones constitucionales del Contralor General de la República y de los Contralores Departamentales, Municipales y Distritales -en su respectiva jurisdicción-, se encuentra la de **"establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances**



deducidos de la misma"¹. Dichas autoridades tienen la facultad de exigirle a la administración y, en general, a todas las entidades estatales - ya sean del nivel central o territorial -, así como a los particulares que manejen recursos del Estado, responsabilidad fiscal cuando con su actuación dolosa o culposa resulte lesionado el patrimonio público.

Para hacer efectiva dicha responsabilidad y obligar al servidor público o al particular a reparar el daño causado al erario por su actuación irregular, las Contralorías deben adelantar, según lo defina la ley, un conjunto de actuaciones jurídicas que conforman el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, de naturaleza netamente administrativa. Dicho procedimiento es de carácter resarcitorio, pues como consecuencia de la declaración de responsabilidad, el funcionario o particular debe reparar el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización que compense el perjuicio sufrido por el Estado.

Durante las diligencias de indagación preliminar no se logró despejar las dudas respecto a la gestión fiscal adelantada en virtud de evitar prescribir comparendos y suscrito entre la Secretaria de Tránsito y Transporte de AGUSTIN CODAZZI- CESAR Y MILLENIUM SISTEMAS CENTRO INTEGRADO DE TRANSITO Y TRASNPORTE DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI en calidad de socio gestor

El artículo 1° de la Ley 610 de 2000 define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como:

"el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."

Se colige de lo anterior, que la conducta activa u omisiva imputable al autor del daño, ya sea dolosa o gravemente culposa, se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, desarrolle gestión fiscal en ejercicio de la cual o con ocasión de ella genere un detrimento al patrimonio público.

El artículo 6º de la citada Ley señala:

"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado..."

En este punto, la Honorable Corte Constitucional², al referirse a las características del daño señaló:

"...Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio..."

¹ Constitución Política, artículo 272 y numeral 5 del artículo 268

² Corte Constitucional, Sentencia SU-620 de 1996 MP ANTONIO BARRERA CARBONELL



Con base en lo anterior, y atendiendo los argumentos antes enunciados, observa el Despacho que en el presente asunto se estructuran los requisitos establecidos en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, para decretar la apertura formal del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el procedimiento ordinario, en contra de la personas antes individualizadas, máxime cuando se pudo establecer la existencia de un daño patrimonial al Estado y obran en el expediente serios indicios sobre sus posibles autores.

Es de anotar, que a esta altura procesal no se encuentran dados los presupuestos para dar aplicación al artículo 97 de la Ley 1474 de 2011, en el sentido de iniciar la actuación bajo el procedimiento verbal. Lo anterior, en razón a que, si bien es cierto, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, con el material documental que fue aportado por el equipo auditor no hay pleno soporte probatorio, como para endilgar responsabilidad de la gestora fiscal a la luz del literal a) del artículo 98 *ibidem*.

En mérito de las consideraciones antes expuestas, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar la Indagación Preliminar N° 013 de 2024 y abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal **No. 008 de 2024**, en contra los señores **ALFONSO JAVEB MONTAÑO BARROS** identificado con la C.C 18.957.331 en condición de SECRETARIO DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE CODAZZI- CESAR, **KATHERYN EUGENIA PRADA CASTRILLON** identificada con C.C No. 1.067.718.646 en condición de SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE DE CODAZZI- CESAR, y al señor **CARLOS ANDRES PEÑALOZA SARMIENTO** Representante Legal de la EMPRESA MILLENIUM SYSTEMS CENTRO INTEGRADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CODAZZI- CESAR para el momento de ocurrencia de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas conforme a su valor legal las allegadas mediante formato de traslado del hallazgo N°01, **CF-THF N°010-2024**, y las allegadas durante la etapa de indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por los medios legales pertinentes:

DOCUMENTALES

- Solicitar a la SECRETARIA DEL TRANSITO DEL MUNICIPIO DE CODAZZI un informe detallado sobre las acciones de cobro, sanciones y gestiones adelantadas para recuperar la cartera por foto multas y/o comparendos durante las vigencias 2017.
- Solicitar a la ALCALDIA MUNICIPAL, SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRASPORTE DEL MUNICIPIO DE CODAZZI copia de la póliza de seguro que ampare la gestión de la entidad en el tiempo de los hechos investigados.
- Solicitar a la empresa contratista:
 - Informe detallado sobre las acciones de cobro, sanciones y gestiones adelantadas para recuperar la cartera por foto multa y/o comparendos durante las vigencias 2017 al año 2023.



- Solicitar copia de la póliza de seguro que amparan la gestión fiscal desde el año 2017 a 2023.
- Solicitar copia de los expedientes contravenciones de las infracciones de tránsito de los años 2017-2023.
- Informe detallado de los mandamientos de pago ejecutoriados por MILENIUM SISTEMAS CENTRO INTEGRADO DE TRANSITO.

VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA

- Es necesario recepcionar versión libre y espontánea a la presunta responsable fiscal, señores **ALFONSO JAVEB MONTAÑO BARROS** identificado con la C.C 18.957.331 en condición de SECRETARIO DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE CODAZZI- CESAR, **KATHERYN EUGENIA PRADA CASTRILLON** identificada con C.C No. 1.067.718.646 en condición de SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE DE CODAZZI- CESAR, y al señor **CARLOS ANDRES PEÑALOZA SARMIENTO** Representante Legal de la EMPRESA MILLENIUM SISTEMAS CENTRO INTEGRADO DE TRANSITO Y TRNSPORTE DEL MUNICIPIO DE CODAZZI- CESAR para el momento de ocurrencia de los hechos materia de investigación.

Además, se decretarán, en el transcurso del proceso, las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos y que se desprendan de la dinámica procesal.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la presunta responsable, en los términos del Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la ALCALDIA MUNICIPAL, SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRASPORTE DEL MUNICIPIO DE CODAZZI, identificada con el NIT. 800.096.558-1 informándole sobre la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Secretaría del Despacho librar los oficios y comunicaciones a que hubiere lugar, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho al defensa prescrito en el Artículo 29 de la Constitución Política, concordante con los artículos 40 y 42 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTH NOHEMY MAESTRE BRUGES

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría General del Departamento del Cesar